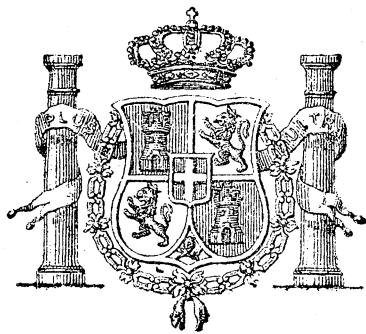


PUNTOS DE SUSCRICION.

En MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, plaza de Pontejos (antigua casa de Postas).
 En PROVINCIAS, en todas las Administraciones de Correos.
 En PARÍS, C. A. Saavedra, rue Tailbout, núm. 55.
 LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional (entrada por la calle de San Ricardo) desde las diez de la mañana hasta las tres y media de la tarde todos los dias ménos los festivos.
 Para la venta de obras y ejemplares de la GACETA está abierto el despacho de libros desde las diez de la mañana hasta las cuatro y media de la tarde.
 La correspondencia se remitirá franqueada con sobre al Sr. Director de la GACETA DE MADRID.



PRECIOS DE SUSCRICION.

		Pesetas.
MADRID.....	Por un mes.....	4
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS	Por tres meses.....	12
BALBAIRES Y CANARIAS.....	Por seis meses.....	24
ULTRAMAR.....	Por un año.....	48
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	36
	Por tres meses.....	35

El pago de las suscripciones será adelantado.
 Los ejemplares sueltos, atrasados y corrientes, se venden en el despacho de libros á 50 céntimos de peseta cada uno, libres de todo descuento.
 Las reclamaciones por extravío de los ejemplares de la GACETA se servirán á los suscritores dentro de los plazos siguientes:
 Madrid, ocho dias.—Provincias, un mes.—Ultramar y extranjero, tres meses. Pasados estos plazos sólo se servirán al precio de venta, como ejemplares sueltos.

GACETA DE MADRID.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

EXTRACTO DE LOS DESPACHOS TELEGRÁFICOS RECIBIDOS EN ESTE MINISTERIO HASTA LA MADRUGADA DE HOY ACERCA DEL MOVIMIENTO CARLISTA.

Ninguna novedad extraordinaria ha ocurrido en el distrito militar de Cataluña.
 En el resto de la Península completa tranquilidad.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

DECRETOS.

Hallándose físicamente inutilizado para el servicio Don Gregorio Rozalem, Presidente de Sala de la Audiencia de Sevilla,

Vengo en jubilarle, conforme á lo prescrito en los artículos 238 y 240 de la ley provisional sobre organizacion del poder judicial, con el haber que por clasificacion le corresponda; quedando satisfecho del celo é inteligencia con que ha desempeñado dicho cargo, y sin perjuicio de que, segun lo dispuesto en el art. 243 de la misma ley, pueda ser rehabilitado y volver al servicio activo si desaparece la causa que motiva su jubilacion.

Dado en Ferrol á diez y siete de Agosto de mil ochocientos setenta y dos.

AMADEO.

El Ministro de Gracia y Justicia interino,
Alvaro Gil Sanz.

En atencion á las circunstancias que concurren en Don Raimundo Fernandez Cuesla, Magistrado de la Audiencia de Barcelona, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en promoverle, con arreglo á lo dispuesto en el art. 140, en relacion con el 139 de la ley provisional sobre organizacion del poder judicial, á la plaza de Presidente de Sala de la de Sevilla, vacante por haber sido jubilado D. Gregorio Rozalem.

Dado en Ferrol á diez y siete de Agosto de mil ochocientos setenta y dos.

AMADEO.

El Ministro de Gracia y Justicia interino,
Alvaro Gil Sanz.

Accediendo á lo solicitado por D. Servando Fernandez Victorio, Magistrado de la Audiencia de Cáceres,

Vengo en trasladarle á igual plaza de la de Burgos, vacante por fallecimiento de D. Mariano Cors y Perez.

Dado en Ferrol á diez y siete de Agosto de mil ochocientos setenta y dos.

AMADEO.

El Ministro de Gracia y Justicia interino,
Alvaro Gil Sanz.

En atencion á las circunstancias que concurren en D. Tomás Jordan y Alanis, Juez de primera instancia de Tarragona, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en promoverle á la plaza de Magistrado de la Audiencia de Cáceres, vacante por haber sido trasladado D. Servando Fernandez Victorio.

Dado en Ferrol á diez y siete de Agosto de mil ochocientos setenta y dos.

AMADEO.

El Ministro de Gracia y Justicia interino,
Alvaro Gil Sanz.

Méritos y servicios de D. Tomás Jordan y Alanis.

Se recibió de Abogado en la Universidad de Sevilla en 28 de Marzo de 1843.

Ha ejercido la profesion 15 meses en la ciudad de Eeiya durante los años 1843 y 1844, y otros 15 meses en la villa de Estépa.

En 11 de Julio de 1844 fué nombrado Promotor fiscal de Fuentes, de cuyo cargo tomó posesion en 6 de Agosto siguiente.

En 24 de Mayo de 1846 fué declarado cesante por supresion del Juzgado.

En 8 de Enero de 1847 se le nombró Promotor fiscal de Utrera, de ascenso, tomando posesion de dicho destino en 28 de Febrero de dicho año.

En 28 de Setiembre de 1853 fué nombrado para el Juzgado de primera instancia de Valverde del Camino, de entrada, tomando posesion en 24 de Octubre siguiente.

En 19 de Diciembre de 1856 se le trasladó al Juzgado de Ayora, tomando posesion en 25 de Enero de 1857.

En 28 de Agosto del mismo año, en virtud de permuta, se le trasladó al Juzgado de Posadas, posesionándose en 6 de Octubre siguiente.

En 15 de Octubre de 1858 fué trasladado al Juzgado de Rute.

En 22 del mismo mes y año fué nuevamente nombrado Juez de Posadas, tomando posesion en 26 de Noviembre siguiente.

En 27 de Febrero de 1861 se le trasladó al Juzgado de Alcalá de Guadaíra, del que tomó posesion en 25 de Marzo siguiente.

En 18 de Julio de 1865 se le trasladó al Juzgado de Astudillo.

En 22 del mismo se le promovió al Juzgado de Aracena, de ascenso, de cuyo destino tomó posesion en 14 de Agosto siguiente.

En 21 de Octubre de 1866 se le declaró cesante, sin perjuicio de utilizar oportunamente sus servicios.

En 6 de Agosto de 1869 se le nombró Juez de Monforte, de ascenso.

En 19 del citado mes y año fué nombrado para el Juzgado de Tarragona, de término, posesionándose en 14 de Setiembre siguiente.

De conformidad con lo prevenido en el párrafo segundo del art. 187 de la ley provisional sobre organizacion del poder judicial, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda, á D. Juan Idefonso Bellido, Magistrado electo de la Audiencia de Albacete.

Dado en Ferrol á diez y siete de Agosto de mil ochocientos setenta y dos.

AMADEO.

El Ministro de Gracia y Justicia interino,
Alvaro Gil Sanz.

MINISTERIO DE FOMENTO

EXPOSICION.

SEÑOR: Por decreto de 20 de Mayo último se introdujeron algunas variaciones en el que estaba rigiendo para los exámenes y grados desde 6 de Mayo de 1870. Tanto en este como en el que se publicó en 1869 sobre el mismo asunto, habíase suprimido la escala gradual de censuras, quedando tan sólo las de *aprobado* y *suspense*, y abriendo ancho campo al estímulo y aplicacion de los alumnos con la oposicion á un número suficiente de premios y *accessit*, que sustituyen á las notas con ventaja bien fácil de apreciar. Mediante la reforma últimamente introducida quedan por una parte las censuras y por otra los premios y *accessit* creados para reemplazarlas, holgando en realidad aquellas ó estos, y aumentando los inconvenientes que en ámbos sistemas ha dado á conocer la práctica, sin que de su aplicacion resulte mayor estímulo para los alumnos ni provecho sensible para la enseñanza.

En cuanto á la constitucion de los Jurados de exámenes, la reforma verificada tiende directamente á negar el derecho de intervencion concedido á los representantes de la ciencia libre en los juicios públicos de los que ejercen la enseñanza oficial. Y como está no teme, ni debe temer jamás, la intervencion de aquellas personas competentes que ella misma designa por medio de sus cláustros, al dar semejante satisfaccion de su conducta y del resultado de sus trabajos, cumple consigo misma, y evita que el interés privado de la enseñanza libre desconozca ó niegue ante

la opinion pública la rectitud é igualdad de su criterio, que siempre será con el mismo imparcial y saludable rigor aplicado á los alumnos oficiales que á los de establecimientos libres y á los que hayan recibido privadamente la enseñanza. El Ministro que suscribe conoce la elevacion de carácter que distingue al Profesorado oficial, y de su celo y tacto se promete que las personas que fuera de su seno elija, para compartir con ellas la responsabilidad de tan solemnes funciones, serán siempre dignas de desempeñar honrosamente su delicada mision.

Fundado en estas consideraciones el Ministro que suscribe, tiene el honor de proponer á V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 29 de Agosto de 1872.

El Ministro de Fomento,
José Echegaray.

DECRETO.

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Queda derogado el decreto de 20 de Mayo último, y en su virtud restablecido en su integridad el de 6 de Mayo de 1870.

Art. 2.º En el caso de que no haya personas adornadas de los requisitos legales extrañas al Profesorado oficial para constituir los Jurados, como en el referido decreto de 6 de Mayo de 1870 se previene, se completarán aquellos con Profesores de la enseñanza oficial.

Art. 3.º Siempre que por consideraciones justificadas deba prescindirse de alguna persona, aunque reuna las condiciones externas que la legislacion vigente exige á las extrañas para formar parte de los Jurados de exámen, prescindirán de ella los cláustros, previo el correspondiente acuerdo, que será elevado por los Directores de los Institutos y Escuelas y por los Decanos de las Facultades á los Rectores, y por estos á la Direccion general de Instruccion pública.

Dado en Palacio á veintinueve de Agosto de mil ochocientos setenta y dos.

AMADEO.

El Ministro de Fomento,
José Echegaray.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada en 1.º de Mayo del corriente año por la Compañía concesionaria de los ferro-carriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante haciendo presente las razones que imposibilitan el exacto cumplimiento de lo prevenido en la orden-circular de ese Centro directivo, fecha 4 de Noviembre de 1862, sobre desaparicion de las yerbas existentes en las vias durante la época de los calores y el perjuicio que vienen sufriendo los empleados encargados de su limpieza, porque aplicada dicha orden por los Tribunales en su sentido estricto y literal, se imputa á aquellos cuando ménos la imprudencia temeraria, pidiendo en su consecuencia que, en caso de incendio producido por las chispas de las locomotoras, se circunscriba la accion judicial á la declaracion de resarcimiento de daños:

Visto el informe emitido en 26 de Julio último por el Ingeniero Jefe de la division de ferro-carriles de Madrid:

Considerando que la limpieza de la vía, como ligada íntimamente á su conservacion, es una cuestion técnica y por lo mismo variable en cuanto al procedimiento y límites para ejecutarla:

Considerando que no obstante esto, la apreciacion de los hechos y graduacion de responsabilidad, cuando sobrevienen incendios en las inmediaciones de los caminos de hierro por el fuego que arrojan las máquinas, corresponde exclusivamente á los Tribunales;

S. M. el Rey (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por esa Direccion general, de acuerdo con lo manifestado por el referido Ingeniero Jefe, ha tenido á bien declarar que por la circular de 4 de Noviembre de 1862 se entienda que las Compañías de ferro-carriles están obligadas á hacer

desaparecer las yerbas de la vía y mantenerla limpia durante el estío hasta donde sea posible, disponiendo que para este efecto y demás á que haya lugar se observen las reglas siguientes:

1.ª Que los Ingenieros Jefes de las divisiones, al acercarse todos los años la época de los calores, ejerzan el mayor cuidado para que se limpie de yerbas la vía hasta el extremo que lo permita la conservación de las obras de tierra, debiendo usar las empresas el procedimiento que técnicamente sea más apropiado para conseguir dicho objeto.

2.ª Que cuando se adopte el de la quema, las mismas empresas ó sus agentes den conocimiento anticipado á la Autoridad local respectiva, á fin de que esta prevenga las medidas de vigilancia y precaucion que considere oportunas para evitar que el fuego se propague á los campos colindantes.

Y 3.ª Que si á pesar de esto sobreviniese algun incendio producido por las chispas de las locomotoras, los mismos Ingenieros Jefes, bien al dar conocimiento á la Autoridad judicial, bien cuando esta, de oficio ó como prueba aducida por la Compañía ó sus empleados, pida informe á la Inspeccion facultativa sobre los motivos que hubieren dado lugar á la no extincion completa de las yerbas, manifiesten los fundamentos técnicos que á ellos se opusieron ó faltas en que haya incurrido la empresa, sin perjuicio de que si esta descuida dicho servicio á pesar de las gestiones de la division, dirijan á su tiempo la correspondiente denuncia al Gobernador de la provincia á quien toque conocer del asunto, como caso comprendido y para los efectos del art. 12 de la ley de 14 de Noviembre de 1855.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 23 de Agosto de 1872.

ECHEGARAY.

Sr. Director general de Obras públicas.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Direccion general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

En el distrito de la Audiencia de Valladolid y provincia de Palencia se halla vacante, por fallecimiento del que lo desempeñaba, el Registro de la propiedad de Saldaña, de cuarta clase, con fianza de 2.375 pesetas, el cual se ha de proveer con preferencia entre los actuales Registradores, conforme á lo dispuesto en la regla 2.ª del art. 303 de la ley hipotecaria, en la 3.ª del 261 del reglamento general dictado para la ejecucion y demás prescripciones vigentes.

Los Registradores que aspiren á ser trasladados á dicha vacante remitirán sus solicitudes documentadas al Presidente de la referida Audiencia por el conducto expresado en el artículo 266 del reglamento dentro del plazo improrogable de 30 dias naturales, contados desde el siguiente al de la publicacion de esta convocatoria en la GACETA; en cuyo periódico oficial se inserta de nuevo este anuncio á consecuencia de haber cambiado el turno de provision de este Registro con motivo de haber sido anulada la convocatoria para la provision del de la Coruña.

Madrid 29 de Agosto de 1872.—El Director general, José Rivera.

En el distrito de la Audiencia de la Coruña y su provincia se halla vacante, por renuncia del que lo desempeñaba, el Registro de la propiedad de Coreubion, de cuarta clase, con fianza de 1.750 pesetas, el cual se ha de proveer con preferencia entre los actuales Registradores, conforme á lo dispuesto en la regla 1.ª del art. 303 de la ley hipotecaria, en la 2.ª del 261 del reglamento general dictado para su ejecucion y demás prescripciones vigentes.

Los Registradores que aspiren á ser trasladados á dicha vacante remitirán sus solicitudes al Presidente de la referida Audiencia por el conducto expresado en el art. 266 del reglamento dentro del plazo improrogable de 30 dias naturales, contados desde la publicacion de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 29 de Agosto de 1872.—El Director general, José Rivera.

En el distrito de la Audiencia de Búrgos y provincia de Alava se halla vacante, por fallecimiento del que lo desempeñaba, el Registro de la propiedad de Laguardia, de cuarta clase, con fianza de 2.250 pesetas, el cual se ha de proveer con preferencia entre los actuales Registradores, conforme á lo dispuesto en la regla 2.ª del art. 303 de la ley hipotecaria, en la 3.ª del 261 del reglamento general dictado para su ejecucion y demás prescripciones vigentes.

Los Registradores que aspiren á ser trasladados á dicha vacante remitirán sus solicitudes documentadas al Presidente de la referida Audiencia por el conducto expresado en el artículo 266 del reglamento dentro del plazo improrogable de 30 dias naturales, contados desde el siguiente al de la publicacion de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 29 de Agosto de 1872.—El Director general, José Rivera.

En el distrito de la Audiencia de Sevilla y su provincia se halla vacante, por jubilacion del que lo desempeñaba, el Registro de la propiedad de Eoija, de segunda clase, con fianza de 6.000 pesetas, el cual se ha de proveer con preferencia entre los actuales Registradores, conforme á lo dispuesto en la regla 1.ª del art. 303 de la ley hipotecaria, en la 2.ª del 261 del reglamento general dictado para su ejecucion y demás prescripciones vigentes.

Los Registradores que aspiren á ser trasladados á dicha vacante remitirán sus solicitudes al Presidente de la referida Audiencia por el conducto expresado en el art. 266 del reglamento dentro del plazo improrogable de 30 dias naturales, contados desde el siguiente al de la publicacion de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 29 de Agosto de 1872.—El Director general, José Rivera.

En el distrito de la Audiencia de Búrgos y provincia de Logroño se halla vacante, por jubilacion del que lo desempeñaba, el Registro de la propiedad de Alfaro, de cuarta clase, con fianza de 1.125 pesetas, el cual se ha de proveer con preferencia entre los actuales Registradores, conforme á lo dispuesto en la regla 1.ª del art. 303 de la ley hipotecaria, en la 2.ª del 261 del reglamento general dictado para su ejecucion y demás prescripciones vigentes.

Los Registradores que aspiren á ser trasladados á dicha vacante remitirán sus solicitudes al Presidente de la referida Audiencia por el conducto expresado en el art. 266 del reglamento dentro del plazo improrogable de 30 dias naturales, contados desde el siguiente al de la publicacion de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 29 de Agosto de 1872.—El Director general, José Rivera.

En el distrito de la Audiencia de Zaragoza y provincia de Teruel se halla vacante, por jubilacion del que lo desempeñaba, el Registro de la propiedad de Valderrobres, de cuarta clase, con fianza de 1.375 pesetas, el cual se ha de proveer con preferencia entre los actuales Registradores, conforme á lo dispuesto en la regla 2.ª del art. 303 de la ley hipotecaria, en la 3.ª del 261 del reglamento general dictado para su ejecucion y demás prescripciones vigentes.

Los Registradores que aspiren á ser trasladados á dicha vacante remitirán sus solicitudes documentadas al Presidente de la referida Audiencia por el conducto expresado en el artículo 266 del reglamento dentro del plazo improrogable de 30 dias naturales, contados desde el siguiente al de la publicacion de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 29 de Agosto de 1872.—El Director general, José Rivera.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Departamento de Emision Teneduría del Gran Libro de la Direccion general de la Deuda pública.

Habiendo acudido á estas oficinas D. Tomás Martínez Lázaro solicitando la expedicion por duplicado del resguardo de la factura núm. 2.650 bajo la cual, con fecha 1.º de Julio último, presentó para el cobro del semestre vencido en aquel día los dos cupones de la renta perpétua al 3 por 100 interior de las series, números y valores que se expresan á continuacion, mediante que el primitivo sufrió extravío; la Junta de la Deuda, previa instruccion del oportuno expediente, ha acordado que se anuncie en la GACETA y *Diario de Avisos* de esta capital el extravío de dicho resguardo con objeto de que si alguna persona tuviera que interponer reclamacion la deduzca en el preciso plazo de 30 dias, á contar desde la presente publicacion; en la inteligencia que de no verificarlo en el expresado plazo se considerará nulo y sin ningun valor dicho resguardo, y se librará otro duplicado á fin de que el interesado le pueda hacer efectivo.

		Escudos.
1	Cupon serie E., núm. 28.885.....	75
1	Idem id. F., núm. 27.731.....	150
2	TOTAL.....	225

Madrid 26 de Agosto de 1872.—Estéban Lujan.—V.º B.º—El Director general, Heredia.

Tesorería Central de la Hacienda pública.

El día 2 de Setiembre próximo se abre el pago de los haberes correspondientes en el mes de la fecha á las clases activas y pasivas que cobran por esta Tesorería.

El de las pasivas tendrá lugar:

Día 2, de once á tres.

Monte-pío civil, Monte-pío militar y pensiones remuneratorias.

Día 3, de id. á id.

Cesantes de todos los Ministerios y retirados de Guerra y Marina.

Día 4, de id. á id.

Jubilados de todos los Ministerios.

Día 5, de id. á id.

Monte-pío de la Real Casa, desde 4.000 rs. inclusive abajo.

Día 6, de id. á id.

Cesantes y jubilados de la Real Casa, desde 4.000 rs. inclusive abajo.

Días 7, 9 y 10, de id. á id.

Todas las nóminas sin distincion.

Retenciones, desde el 9 en adelante.

Madrid 29 de Agosto de 1872.—Mariano Vela.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Direccion general de Correos y Telégrafos.

SECCION DE CORREOS.

Circular.

Por Real decreto de 2 de Julio de 1869 se dispuso que á los impresos y libros presentados en las oficinas de Correos para su circulacion, se adhiriesen los sellos de comunicaciones que representasen el importe de su franqueo; posteriormente ordenóse que en las Administraciones del Correo central y de Barcelona pudiesen ser admitidos aquellos objetos sin llevar adheridos los sellos. Fundóse esta excepcion en que no es fácil á los libreros y editores de estas poblaciones llenar la condicion de la adherencia en el gran número de impresos sueltos á que dan circulacion, sin verse perjudicados en sus intereses por el tiempo y gastos que aquella les ocasiona.

Mas hoy vése que están traspasados los límites del pensamiento que debió presidir á la órden de excepcion, y á este abuso hay que poder remedio, porque nunca pudo estar en la mente de esta Direccion que objetos de gran peso, y por lo tanto de más limitado envío por el correo que los prospectos, hojas y demás impresos de esta especie, se dispensasen de llevar adheridos los sellos de su franqueo.

La Direccion general de Correos y Telégrafos se ha mostrado siempre propicia á deferir á las propuestas del comercio de libros, por la gran parte de instruccion que lleva á los pueblos, primera necesidad de las sociedades, que los Gobiernos deben apresurarse á satisfacer; mas esta solicitud no puede ser bastante á dejar por esta Direccion general que se falte al cumplimiento de lo que exige el espíritu del Real decreto citado de 2 de Julio de 69, y para ponerlo en vigor, protegiendo los intereses del Estado, he acordado que desde el 1.º del mes inmediato se observen en las dependencias de Correos de este centro directivo las disposiciones siguientes:

1.ª Desde el día 1.º del mes próximo, el franqueo de impresos y libros para la Península é islas adyacentes puede verificarse en dos formas:

Primera. Adhiriendo á todos los objetos, sin distincion de peso, los sellos correspondientes á su franqueo segun tarifa.

Segunda. Dejando de adherir los sellos á los objetos cuyo peso no exceda de 400 gramos, desde el cual hasta el que pesa en un volumen de 32×20×35 centímetros, requiere necesariamente la adhesion de sellos de su franqueo. En el caso, pues, de que el peso de los objetos no llegue á 400 gramos, podrá el remitente presentarlos al devengo en una sola partida pagando su importe en sellos de correos, los cuales se inutilizarán á su presencia con el sello de fechas de la dependencia, no siendo de abono á las oficinas por esta Direccion los inutilizados de otra manera. A estos impresos se les señalará con la marca de *franco* para que circulen libremente.

2.ª Se prohibe, en consecuencia de lo mandado en la disposicion anterior, que se dé curso á todo paquete que se halle sin los sellos adheridos, ó insuficientemente franqueado, excediendo de 400 gramos; debiendo ser avisado á su destino como dispone el Real decreto de 15 de Febrero de 1856, dando además parte á esta Direccion.

3.ª Del pago que se verifique por el valor del porte en sellos no adheridos, se extenderá por la oficina un cargarème y su correspondiente carta de pago conforme á los modelos adjuntos números 1 y 2, llevando la Administracion los libros-registros, segun los modelos 3 y 4.

4.ª Las personas que entreguen los sellos consignarán al respaldo del cargarème que se han inutilizado aquellos á su presencia.

5.ª El importe del franqueo no adherido figurará en la cedula correspondiente del estado diario de la Administracion, número 13.

6.ª La recepcion de los impresos que no se presenten con sellos adheridos, por no exceder su peso de 400 gramos, se hará precisamente por el Administrador y por el Oficial primero ó sea Interventor. Sólo el Administrador de la Central de Madrid, por las atenciones constantes de su cargo, podrá delegar sus atribuciones en un subalterno.

7.ª Los objetos dirigidos á Cuba, Puerto-Rico y Filipinas, cualquiera que sea su peso, llevarán precisamente adheridos los sellos correspondientes á su franqueo.

8.ª Igualmente los llevará adheridos todo objeto dirigido al extranjero, segun ya está dispuesto por los tratados internacionales.

9.ª Los objetos que no se hallen bien franqueados serán detenidos en las Secciones de cambio de Madrid, La Junquera Irún, administraciones ambulantes del Norte, San Roque, Cádiz y demás por donde deban expedirse al exterior. Respecto de ellos se cumplirá lo dispuesto en el Real decreto de 15 de Febrero de 56.

10. La inutilizacion de los sellos adheridos se hará precisamente por medio del mata-sellos; siendo responsables los Jefes de las dependencias donde nacieren los impresos ó libros del doble del valor que representen los sellos no inutilizados por este medio.

Quedan derogadas las circulares de 24 de Diciembre de 1869, 22 de Enero y 24 de Octubre de 1870, 22 de Mayo y 23 de Noviembre de 1871, en lo que se opongan al cumplimiento de la presente.

De su recibo se servirá V. darne aviso, como asimismo de haber circulado á las estafetas dependientes de esa principal los adjuntos ejemplares.

Dios guarde á V. muchos años.

Madrid 23 de Agosto de 1872.—El Director general, Joaquín M. Villavicencio.

MODELO NÚM. 2.

ADMINISTRACION DE CORREOS DE

Recaudacion-depositaria.

Franqueo de impresos que no exceden de 100 gramos.

Carta de pago núm.... correspondiente al talon de cargo núm....

D.

Administrador de Correos de

CLASIFICACION DE LOS SELLOS.	Núm.	Pests.	Cénts.
De 5 pesetas.	2	10	»
De 0'30 cénts.	6	3	»
De 12 ½ cs..	96	12	»
De 1 id....	»	»	71
TOTALES.	104	25	71

Recibí del editor D. L. Lopez 104 sellos en las clases que se expresan al margen, cuyo importe de 25 pesetas 71 céntimos corresponde á 24 kil. 30 gramos que han pesado los objetos de la clase citada que presentó para su circulacion, y cuyo detalle se fija en el cargarme á que se refiere este recibo.

Para resguardo del interesado expido la presente carta de pago, la cual será nula y sin ningun valor si se omitiese la toma de razon por la Intervencion de esta dependencia.

Tal punto..... de..... de 187

TOMÉ RAZON:
El Oficial Interventor.

MODELO NÚM. 1.

ADMINISTRACION DE CORREOS DE

Intervencion.

Franqueo de impresos que no exceden de 100 gramos.

Talon de cargo núm. 1.º

Sr. Administrador principal.

OBJETOS.	Kilogs.	Grams.	Pests.	Cénts.
Imp. Penins.º...	11	90	5	54
Libros rústica id.	4	80	4	8
Idem pasta id..	7	60	16	9
TOTAL....	24	30	25	71

Sírvase V. recibir en sellos de correos del editor D. L. Lopez la cantidad de 25 pesetas 71 cénts., importe de los objetos de la clase citada, que ha presentado al franqueo en una ó más partidas, cuyo pormenor se expresa al margen.

Deberá V. expedir carta de pago de igual valor á favor del interesado en el impreso talonario de este documento, suscribiendo en el mismo el *recibí* de la mencionada suma, y devolverlo con aquella á la Intervencion de mi cargo para los demás efectos.

Tal punto..... de..... de 187

RECIBÍ Y ME HE CARGADO EN CUENTA EL VALOR EXPRESADO.

El Administrador,

El Oficial Interventor,

Sentado en la Intervencion con el núm. 2.

ADMINISTRACION DE CORREOS DE

MODELO NÚM. 3.

Registro de los cargarmes expedidos por la recaudacion de impresos y libros, cuyo peso no exceda de 100 gramos.

NUMERO de la carta de pago.	FECHA del cargarme.	SU número.	QUIEN HACE LA ENTREGA.	VALOR de los sellos.	
				Pesetas.	Céntimos.
2.	1.º Agosto.	1.	Editor, L. Lopez.	25	71
1.	1.º Agosto.	2.	Revista de Correos.	1	51

NOTA. El número de las cartas de pago sentado en este libro bien puede no ser correlativo, porque si los interesados no guardan vez para hacer el pago, no puede darse aquel orden.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Direccion general de Instrucción pública.

Esta Direccion general ha acordado destinar la coleccion de libros núm. 272 que ha de servir de base á una Biblioteca popular á la Escuela de Instrucción primaria que dirige en Arjonilla (Jaen) D. Antonio Lopez Colmenero.

Madrid 11 de Enero de 1872.—El Director general, Antonio Ferrer del Rio.

Lista de las obras á que se refiere la orden anterior.

Silabario de lectura en carteles, por D. Toribio García. Madrid, 1870. Diez y siete hojas.

Manual de los niños, por el mismo. Madrid, 1870. Un cuaderno en 8.º

Consejos religiosos y morales, por D. Miguel Hernandez Cepa. Salamanca, 1863. Un cuaderno en 8.º

Defensa del catolicismo, por Abdon de Paz. Madrid, 1869. Un cuaderno en 8.º

María, ó sea el libro de las festividades de la Virgen, por D. José Pulido y Espinosa. Madrid, 1835. Un vol. en 8.º

Horas tranquilas, por el H. C. D. Francisco de P. Rivas y Servet. Barcelona, 1859. Un vol. en 8.º holandesa.

Lecturas populares para los niños, por D. Luis Nata y Gayoso. Segunda edicion. Barcelona, 1870. Un vol. en 8.º holandesa.

Para el corazon, por D. Gabriel Fernandez. Quinta edicion. Madrid, 1870. Un vol. en 8.º

Guia de la infancia, por el mismo. Madrid, 1870. Un vol. en 8.º

Los albores de la vida, por Doña Pilar Pascual de San Juan. Segunda edicion. Barcelona, 1870. Un vol. en 8.º

Lecciones prácticas á los niños, por D. Cayetano Collado y Tejada. Madrid, 1868. Un vol. en 8.º

Diccionario de la niñez, por D. Maximino Carrillo de Albornoz. Madrid, 1866. Un vol. en 8.º

El trovador de la niñez, por Doña Pilar Pascual de San Juan. Segunda edicion. Barcelona, 1870. Un vol. en 8.º holandesa.

La bordadora. Manual de bordado de colores, por D. Salvador Posada. Barcelona, 1867. Un cuaderno en 8.º con láminas.

Guia de la mujer, ó lecciones de Economía doméstica, por Doña Pilar Pascual de San Juan. Segunda edicion. Barcelona, 1870. Un vol. en 8.º holandesa.

La libertad religiosa y sus consecuencias, por A. H. G. Madrid, 1870. Un cuaderno en 8.º

El Dios de Suñer y Capdevila, por D. N. M. Serrano. Madrid, 1869. Un cuaderno en 8.º

Guerra á la ignorancia, por D. Julian Lopez Catalan. Barcelona, 1869. Un cuaderno en 8.º

Libro de discursos para los Profesores de ámbos sexos, por D. Gabriel Fernandez. Madrid, 1867. Un cuaderno en 8.º

Tratado teórico-práctico para la enseñanza de la pronunciacion de los sordo-mudos, por D. Carlos Nebreda y Lopez. Madrid, 1870. Un cuaderno en folio con láminas.

Los niños. Revista de educacion y recreo, por D. Carlos Frontaura. Madrid, 1870-71. Tres vols. con grabados en 4.º

La enseñanza primaria y especial en Alemania, por Baudouin, traducción de D. Agustin Rius. Barcelona, 1866. Un volumen en 8.º

De la organizacion de la enseñanza en general, por D. Santiago González Encinas. Madrid, 1871. Un vol. en 4.º

Extracto de la ley de Instrucción pública, por D. Gabriel Fernandez. Tercera edicion. Madrid, 1867. Un vol. en 4.º

Memoria sobre las Bibliotecas populares, por D. Felipe Picatoste. Madrid, 1870. Un vol. en 8.º marca.

Memoria facultativa sobre los proyectos de Escuelas de Instrucción primaria, por D. Francisco Jareño y Alarcon. Madrid, 1871. Un cuaderno en 8.º mayor con láminas.

La Constitucion española en diálogo, por D. Gabriel Fernandez. Tercera edicion. Madrid, 1870. Un cuaderno en 8.º

Decálogo político, por D. Armengol de Salas. Sevilla, 1868. Un vol. en 8.º

Pasado, presente y porvenir del pueblo, por D. José María Patiño. Madrid, 1869. Un cuaderno en 4.º

Panteon nacional, por M. P. y P. Madrid, 1869. Un cuaderno en 8.º

Los españoles no tenemos patria, por D. Santiago Ezquerria. Madrid, 1869. Un cuaderno en 4.º

Flores del alma, lectura en verso, por D. José Plácido Sanson. Madrid, 1871. Un vol. en 8.º

La flor marchita, por D. Mariano Alvarez y Robles. Segunda edicion. Almería, 1866. Un cuaderno en 8.º

Vengar con sangre una ofensa, por el mismo. Almería, 1866. Un cuaderno en 8.º

Las siete palabras en verso, por el mismo. Almería. Un cuaderno en 8.º

El corazon humano ó las cuatro estaciones de la vida, por D. Narciso Gay. Barcelona, 1868. Un vol. en 8.º

ADMINISTRACION DE CORREOS DE

MODELO NÚM. 4.

Diario de la entrada de sellos de Correos que pagan el porte de toda clase de impresos para la Península é islas adyacentes, cuyo peso de cada objeto no excede de 100 gramos.

NÚMERO CORRESPONDIENTE	QUIEN ENTREGA Y EXPLICACION DEL INGRESO.							TOTAL VALOR.		
	al cargarme.	á la carta de pago.	Clase del impreso.	Hilogramos.	Gramos.	Pesetas.	Cénts.	Pesetas.	Cénts.	
2.	1.	Inutilizados los sellos á mi presencia.—(Firmado), Sanchez.	Dia 1.º Agosto 1871.							
			Revista de Correos.	Impresos para reino.	3	25	1	51	1	51
			Editor, L. Lopez.	Impresos Península..	11	90	5	54		
			Id.	Libros rústica reino..	4	80	4	8		
1.	2.	Id.	Id.	Idem pasta id.....	7	60	16	9	25	71
				24	30					

Inutilizados á mi presencia.—(Firmado), Perez.
Dia 2 Agosto.

(Estos ejemplos pueden servir para mejor conocimiento de cómo debe llevarse este libro. Se fijan libros en rústica y en pasta, porque bien puede suceder que se presenten al franqueo en pequeños libros encuadernados que no excedan de 100 gramos.)

NOTA. 1.º Las sumas del peso de las varias clases de impresos verificado cada dia se añaden á las de los impresos y libros que se presentaron en sellos adheridos para estampar el total en las correspondientes casillas de las noticias estadísticas.
2.º El valor total de cada dia se fijará en la casilla correspondiente del estado diario, y los sellos recaudados se acompañarán con las cuentas despues de haberse datado su importe.

riormente mencionados y que no se hará abono alguno por separado.

5. Las legumbres que se suministren han de ser de la mejor cochura, tamaño regular en su clase, sin mezcla alguna ni avería de ninguna especie, y en todo conforme con las muestras que han de presentarse con arreglo á la condicion 14.

6. El Excmo. Sr. Presidente de la Junta, y en su delegacion la persona que designe el Sr. Vocal de turno, examinarán y probarán siempre que así lo estimen conveniente las legumbres que componen las comidas de los presos: en su defecto lo hará el encargado de la Junta; y en el caso de que cualquiera de los mencionados señores encontrasen ser de mala calidad, así en crudo como en condimento, podrán, previo reconocimiento de peritos nombrados por ámbas partes, y de un tercero si no hubiese avenencia ó conformidad, que lo será por el Excmo. Sr. Presidente ó Vicepresidente, ordenar bien la reposicion de otras legumbres de mejor clase, ó bien mandar poner otro rancho, cargando el importe de este en cuenta al contratista, é imponerle la multa correspondiente segun la siguiente condicion; ó si el contratista ó el encargado de la entrega de la menestra dilatare el nombramiento de peritos, ó este dejare su presentacion y la emision de su dictámen, entónces cualquiera de las personas encargadas de la inspeccion de dicha menestra queda facultada para adquirir otra de buena calidad por cuenta del contratista, sin necesidad de reconocimiento pericial ni de otras formalidades.

7. Por la mala calidad de las especies que se suministren, el retraso en enviarlas á su debido tiempo, ó diferencia en el tamaño, clase y cochura de las legumbres, que como muestra haya presentado el contratista, sufrirá este una multa de 62 pesetas 50 céntimos por la primera vez, 125 pesetas por la segunda y 250 por la tercera y última, pues de verificarse esta podrá la Junta deliberar si há lugar á la rescision del contrato, cuya falta de cumplimiento puede originar males de trascendencia, y en este caso se sacará á subasta en quiebra.

8. El contratista ha de mantener constantemente un repuesto suficiente al suministro de un mes, tomando por tipo á este efecto el de 1.000 raciones diarias. Con objeto de que la Junta ó cualquiera de sus individuos, y además la persona designada por el Excmo. Sr. Presidente, pueda inspeccionar cuando le parezca su buena calidad, se le facilitará en uno de los establecimientos el correspondiente local, siendo de su cuenta la preparacion de él. El mencionado repuesto le servirá de fianza, y el encargado de la Junta queda responsable de que exista constantemente.

9. Estará obligado el contratista á hacer la entrega de las raciones dentro de los establecimientos con la debida anticipacion á la persona encargada por la Junta, quien presenciara su peso al tiempo de entregarlas á los cocineros para examinar su calidad y cantidad.

10. Si se alterase el alimento para los presos por disposicion superior, podrá el proveedor, previa la competente justificacion, reclamar los perjuicios que se le originen en el caso de ser mayor el coste de los artículos que se sustituyan, aunque sin suspender por motivo alguno el suministro que se le prevenida hacer; mas si por el contrario tuviesen menor coste las especies que se pidan, la Junta tendrá opcion á una rebaja gradual en el precio de las raciones, oyendo al contratista en justa defensa de sus intereses.

11. El importe de las raciones que suministre el contratista se abonará por mensualidades vencidas, y en virtud del correspondiente libramiento que se le expedirá, previa la liquidacion que ha de formarse del número de raciones suministradas, á cuyo fin presentará oportunamente una relacion del suministro practicado, visada por el Sr. Vocal Contador de la Junta, y certificacion del encargado de la misma, haciendo constar la existencia en depósito de los géneros de que trata la octava condicion.

12. Si por no satisfacerse oportunamente los devengos quedase en descubierto el abono del suministro de dos meses, tendrá derecho el contratista á solicitar la rescision del contrato; mas si por el contrario las faltas cometidas por este, de que hablan las condiciones 5.ª y 6.ª, obligan á la Junta á verificarlo, se substará de nuevo en quiebra, quedando responsable el contratista al abono de los perjuicios, segun allí se expresa, sin perjuicio de recurrir al depósito ó fianza en caso necesario para surtir al rancho, obligándole á su reposicion.

13. Si las faltas cometidas por el contratista de que hablan las condiciones 6.ª y 7.ª obligan á la Junta á acordar la rescision del contrato, perderá el depósito que le sirvió de fianza por no cumplir con la obligacion contratada.

14. Para presentarse como licitador en la subasta ha de hacerse previamente un depósito de 1.000 pesetas en metálico, y presentar muestras de todos los artículos que deben suministrarse.

15. El indicado depósito se hará en la Caja general de los mismos, retirándolo los interesados luego de terminado el acto del remate, á excepcion del que corresponda á aquel á quien se adjudique la subasta, que se retendrá hasta que el encargado de la Junta dé conocimiento de hallarse entregado el repuesto de que habla la condicion 8.ª

16. La Junta, en el dia y hora señalado para la subasta, se constituirá en sesion secreta y acordará el precio máximo á que haya de adjudicarse el remate, y lo consignará en pliego cerrado que quedará sobre la mesa de la presidencia.

Abierta en seguida la sesion pública, se procederá á la admission de los pliegos de proposiciones por espacio de 15 minutos, los cuales se entregarán al Excmo. Sr. Presidente, acompañados de las cartas de pago que acrediten el depósito de que se ha hecho mérito y de las muestras de los artículos.

17. Acto continuo, y despues de leído el anuncio y pliego de condiciones de subasta, se abrirá y leerá tambien el en que la Junta haya consignado el precio tipo á que ha de adquirirse la racion, y en seguida los que contengan las proposiciones presentadas, desechándose desde luego las que sean superiores al tipo señalado, ó no estén conformes con la fórmula de proposicion por contener cláusulas condicionales ó exclusivas.

18. Para extender dichas proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me conformo en hacer el suministro de menestra para los presos y presas de las cárceles de esta capital, bajo las condiciones expresadas en el pliego formulado por la Junta de Cárceles y segun las adjuntas muestras, por el precio de céntimos de peseta cada racion; y para asegurar esta proposicion presento la certificacion que acredita haber hecho el depósito que se exige en la condicion 14.»
(Fecha y firma del proponente.)

Las cantidades se escribirán en letra clara y bien legible, y se expresarán por pesetas y céntimos, pero sin contener fracciones de estos últimos.

19. La subasta se verificará el dia 19 de Setiembre próximo, á las dos y media de la tarde, en la sala de remates del Gobierno de la provincia, ante la Comision de Hacienda de la Junta. Si hubiese dos ó más iguales, se abrirá licitacion por espacio de 15 minutos solamente entre los autores de ellas. Declarado por el Excmo. Sr. Presidente cuál sea el mejor postor, retirarán los demás sus depósitos; y una vez hecha de este modo la adjudicacion provisional del remate, no se admitirá

proposicion alguna sobre mejora de precios por ventajosa que fuere.

20. El remate no tendrá efecto hasta que se tenga la aprobacion superior.

21. Finalmente, será de cuenta del contratista el importe de escrituras, papel sellado y dos copias en el de oficio. Madrid 17 de Agosto de 1872.—Aprobado.—El Gobernador, Presidente, Pedro Mata.—El Secretario, José María Faraldo.

Pliego de condiciones bajo el cual la Junta de Cárceles saca á pública subasta el suministro del aceite necesario para el alumbrado de las cárceles de esta capital y del jabon para el lavado de ropas de los presos y presas pobres de las mismas.

1.ª La contrata empezará á regir el dia 1.º de Octubre próximo, y terminará en 30 de Setiembre de 1873.

2.ª El contratista estará obligado á suministrar diariamente el número de litros ó libras de aceite y jabon, segun el pedido que se haga por la persona al efecto encargada.

3.ª El número de litros ó libras que haya de suministrarse de dichos artículos, que segun cálculo será de 15.076 á 20.401 litros, ó sean 30 á 40 libras de aceite diarias en verano, y de 20.401 á 25.126 litros, ó sean 40 á 50 libras, en los meses de invierno, con 46.009 á 57.512 kilogramos, ó sean cuatro á cinco arrobas de jabon al mes poco más ó menos, se entregarán; midiéndose el aceite dentro del establecimiento, el aceite de once á doce de la mañana, y el jabon en los dias y horas que designe la persona encargada por la Junta.

4.ª La clase de aceite y jabon ha de ser de la buena comun que se expende para el publico; el aceite claro, sin posos y sin mezcla alguna de ninguna sustancia.

5.ª El Excmo. Sr. Presidente de la Junta, ó en su delegacion la persona que designe ó el Sr. Vocal de turno, lo inspeccionarán y harán medir y pesar siempre que lo tengan por conveniente; en su defecto lo hará el encargado por la Junta; y en el caso que fuese mala su clase ó se hallase incompleto, previo reconocimiento de peritos nombrados por ámbas partes y de un tercero si no hubiese avenencia nombrado por el Excelentísimo Sr. Presidente, podrán ordenar la compra de otro de buena calidad, poniéndosele el importe en cuenta al contratista é imponerle la multa correspondiente segun la condicion siguiente; ó si el contratista ó el encargado de la entrega del aceite y jabon dilatare el nombramiento de peritos, ó este dejare su presentacion y la emision de su dictámen, entónces cualquiera de las personas encargadas de la inspeccion de dichos artículos queda facultada para adquirir otros de buena calidad por cuenta del contratista, sin necesidad de reconocimiento pericial ni de otras formalidades.

6.ª Por la mala calidad del aceite y jabon, falta la medida, peso ó por retraso en la entrega á su debido tiempo, sufrirá una multa de 25 pesetas por la primera vez, 50 por la segunda y 75 por la tercera y última, la cual no se impondrá en el caso de que la Junta deliberase si há lugar á rescindir el contrato, y en su lugar perderá la fianza.

7.ª Para presentarse como licitador á la subasta ha de hacerse previamente un depósito de 250 pesetas en metálico.

8.ª El indicado depósito se hará en la Caja general de los mismos, y acompañará el documento que así lo acredite en el pliego de proposicion, el cual será devuelto á los interesados luego de terminado el acto del remate, exceptuando el que corresponda á aquel á quien se adjudique la subasta, que se retendrá hasta que el encargado dé conocimiento de que el contratista tiene en depósito en los almacenes el aceite necesario para el suministro de un mes, en cuyo caso lo será devuelto.

9.ª El importe del suministro de aceite y jabon que haga el contratista se le abonará por mensualidades vencidas y en virtud del correspondiente libramiento que se le expedirá, previa liquidacion, á cuyo fin presentará oportunamente la relacion del suministro practicado, visada por el Sr. Vocal Contador, y certificacion del encargado de la Junta acreditando la existencia en los almacenes de la cantidad de aceite que en equivalencia del depósito se designa en la anterior condicion.

10. Si por no satisfacerse oportunamente los devengos quedase en descubierto el abono del importe de dos meses, tendrá derecho el contratista á solicitar la rescision del contrato. Para que el contratista pueda tener el depósito del aceite de que trata la condicion 8.ª, se le facilitará local, siendo de su cuenta las obras de habilitacion y seguridad del mismo.

11. La Junta, en el dia y hora señalada para la subasta, se constituirá en sesion secreta, y acordará el precio máximo á que haya de adjudicarse el remate, y lo consignará en pliego cerrado, que quedará sobre la mesa de la presidencia.

Abierta en seguida la sesion pública, se procederá á la admission de los pliegos de proposiciones por espacio de 15 minutos, los cuales se entregarán al Excmo. Sr. Presidente, acompañados de las cartas de pago que acrediten el depósito de que se ha hecho mérito y de las muestras de los artículos.

12. Acto continuo, y despues de leído el anuncio y pliego de condiciones de subasta, se abrirá y leerá el en que la Junta haya consignado el precio tipo á que han de adjudicarse los artículos objeto de la contrata, y en seguida los que contengan las proposiciones presentadas, desechándose desde luego las que sean superiores al tipo señalado, ó no se hallen conformes con la formulada proposicion, ó tengan cláusulas condicionales ó exclusivas.

13. Para extender dichas proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me conformo en hacer el suministro de aceite para el alumbrado y jabon para el lavado que sea necesario en las cárceles de esta capital, segun y con sujecion á lo determinado por la Junta de Cárceles, por el precio de céntimos de peseta los 0.505 milésimas de litro, ó sea la libra de aceite; y á pesetas céntimos de otra los 11.302 kilogramos, ó sea la arropa de jabon; y para asegurar esta proposicion presento la carta de pago que acredita haber hecho el depósito que se exige en la condicion 7.ª»

(Fecha y firma del proponente.)

Las cantidades se escribirán en letra clara y bien legible, y se expresarán por pesetas y céntimos, pero sin contener fracciones de estos últimos.

14. La subasta se verificará el dia 19 de Setiembre próximo, á las dos de la tarde, ante la Comision de Hacienda de la Junta de Cárceles, en la sala de sesiones del Gobierno de provincia. Si hubiese dos ó más proposiciones iguales, se abrirá licitacion por espacio de 10 minutos entre los interesados en ella, declarando el Sr. Presidente la adjudicacion al mejor postor.

15. El remate no tendrá efecto hasta que recaiga la aprobacion superior.

16. Finalmente, será de cuenta del contratista el importe de la escritura, papel sellado y dos copias en el de oficio.

Madrid 17 de Agosto de 1872.—Aprobado.—El Gobernador, Presidente, Pedro Mata.—El Secretario, José María Faraldo.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Registro de la propiedad del partido de Mahon.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE MALLORCA.

Formadas las relaciones de los asientos defectuosos contenidos en los libros de las extinguidas Contadurias de Hipotecas de este partido, con arreglo á lo dispuesto en los artículos 4.º y 3.º del Real decreto de 30 de Julio de 1862, se publica á continuacion para conocimiento de los interesados, siguiendo el orden de los pueblos á que corresponden las fincas objeto de dichos asientos (1).

PUEBLO DE TERRIENTE.

- José Almazan, rústicas en Hoya del Herrero, Ontonares, Valdelamadera, Ribazos de Perez, Boqueron, Camino de Villarejo, Colmena, Solanas de la Dehesa, Mierla, Sandillo y Fuente, Herencia, 1861.
- Josefa Perez, rústica en Mucla, Herencia, 1862.
- Luisa Sanchez, no consta la finca ni su situacion, Herencia, 1853.
- Luisa Martinez, urbana, no consta su situacion, Venta, 1860.
- Mariano Saez, no consta la finca ni su situacion, Donacion, 1862.
- Miguel Buj, urbana y rústica, no constan sus situaciones, Venta, 1846.
- Miguel Lafuente, rústicas, no constan sus situaciones, Venta, 1851.
- Miguel Domingo, rústica, no consta su situacion, Venta, 1860.
- Pedro Sanchez y otros, no consta la finca ni su situacion, Herencia, 1860.
- Pedro Domingo, urbana, no consta su situacion, Venta, 1849.
- Pedro Tellería, rústicas en Saecorvo, Canillafria, Saecorvo, Cañada del Ojo, Vega, Dehesa, Dehesa del Rincon y Prado, y urbana, no consta su situacion. Adjudicacion, 1833.
- Rosa García, no consta la finca ni su situacion, Herencia, 1858.
- Vicente Romero, no consta la finca ni su situacion. Donacion, 1858.
- Victoriano Monton, urbana, no consta su situacion. Capitulos matrimoniales, 1853.
- Victoriano Gomez, urbana y rústica, no constan sus situaciones. Herencia, 1860.

PUEBLO DE TRAMACASTILLA.

- Andrés La Cueva, rústica, no consta su situacion, Venta, 1861.
- Bernardo Moron, urbanas y rústicas en Hostal, Peña del Haber, Hoya del Portillo, Suertes de Argalla, Pinar, Royo del Canal, Hoya de las Parideras, Portillo, Tendida, Hoya de las Parideras, Barranco, Hostales, Calvario, Peña del Calderero, Cuesta del Royo y Peña Blanca, no constan sus situaciones. Adjudicacion, 1857.
- Doña Luisa Picazo, no consta la finca ni su situacion, Herencia, 1852.
- D. José Moron, rústica, no consta su situacion, Venta, 1853.
- Doña Luisa Asensio, urbana, no consta su situacion. Donacion, 1833.
- D. José Moron, rústicas y urbana, no constan sus situaciones. Redencion, 1856.
- D. Luis Molins, rústicas, no constan sus situaciones. Venta, 1859.
- Doña María Toribio, urbanas y rústicas, no constan sus situaciones. Venta, 1849.
- D. Francisco Durán y Pardo, rústicas, no constan sus situaciones. Convenio, 1861.
- Juan Jimenez, rústica, no consta su situacion. Afianzamiento, 1848.
- Juan Moron, rústicas, no constan sus situaciones. Afianzamiento, 1833.
- Juan Bautista la Cueva, rústica, no consta su situacion. Redencion, 1857.
- Manuel Romero, no consta la finca ni su situacion. Venta, 1851.
- Mariano Sanchez, urbana y rústicas en Hermosina, Hoyas, Barranco Vela, Valdelagoso, Suerte de Argalla, Portillo, Espilla, Priorales, Loma, Agebares, Cuesta del Royo, Cruz de Juan Marco, Torre, Escalerilla, Hostales y Calarizo, Herencia, 1855.
- Manuel Gonzalez, urbana, no consta su situacion. Donacion, 1853.
- Manuel Moron, urbana y rústicas, no constan sus situaciones. Venta, 1859.
- Manuel Lopez, urbana y rústica, no constan sus situaciones. Hipoteca, 1860.
- Manuel Domens, urbana, no consta su situacion. Venta, 1861.
- Manuel Lopez, rústica y urbana, no constan sus situaciones. Venta, 1861.
- Pascual Delgado, urbana, no consta su situacion. Venta, 1861.
- Quiteria García, urbana, no consta su situacion. Venta, 1852.
- Idem id., no consta su situacion. Venta, 1834.
- Ramon Torrecilla, urbana y rústicas en Hostal y Hoya de las Parideras, Herencia, 1856.

PUEBLO DE TORRES.

- Antonio Delgado, no consta la finca ni su situacion, Herencia, 1849.
- Agustin Gonzalez, no consta la finca ni su situacion. Donacion, 1851.
- Antonio Domens, urbana, no consta su situacion. Venta, 1861.
- Bernardo Garfella, rústica, no consta su situacion. Hipoteca, 1847.
- Casilda Molino, no consta la finca ni su situacion. Donacion, 1851.
- D. Jacinto Pou, urbana, no consta su situacion. Venta, 1855.
- Emerenciana Delgado, no consta la finca ni su situacion, Herencia, 1862.
- Francisco Martinez, no consta la finca ni su situacion, Herencia, 1854.
- Francisca Delgado, rústicas y urbana en calles del Cementerio, de San José, Pinar, Campo Daido, Rompidos, Albarcas, Puente de Piedra, Arenal, Sonadilla, Tegesia, Serna, Balsas, San Bartolomé y Tablica, no constan sus situaciones, Herencia, 1839.
- Francisco Riveras, rústicas en Vega, Herencia, 1860.
- Ignacia Perez, urbana, no consta su situacion. Adjudicacion, 1850.

(1) Véanse las GACETAS de los dias 29 de Abril y 6 de Mayo último y 17 y 29 del actual.

José Martínez, no consta la finca ni su situación. Herencia, 1854.

Justa Almazan, no consta la finca ni su situación. Herencia, 1854.

D. Joaquin Lozano, no consta la finca ni su situación. Herencia, 1854.

Julian Ortega, rústicas y urbana en Dulce Nombre de Jesús, Soto, Paso, Hoya Dalda, Rambliza, Dulce Nombre de Jesús, Serna y Soto. Capítulos matrimoniales, 1847.

José Puerto, urbana, no consta su situación. Venta, 1853.

José Navarro, urbana, no consta su situación. Convenio, 1856.

Juan Moron, urbana, no consta su situación. Herencia, 1862.

Lúcas Baldonado, urbana y rústica, no constan sus situaciones. Venta, 1833.

Manuel Lacueva, urbana, no consta su situación. Venta, 1832.

Miguel Martínez, urbana, no consta su situación. Venta, 1851.

Matías Gasfella, no consta la finca, en calle del Cura. Venta, 1853.

Manuel Martínez, urbana y rústicas en Rociadero, Santo, Balsas, Albarcas, Campodrido y camino de Bronchales.

María Gonzalez, urbana, no consta su situación. Herencia, 1854.

Miguel Aguerri, rústica, no consta su situación. Redención, 1860.

Pedro Aguerri, urbana, no consta su situación. Venta, 1827.

Pedro Lázaro, no consta la finca ni su situación. Convenio, 1854.

Paseuala Martínez, urbana y rústicas, no constan sus situaciones. Herencia, 1848.

Pedro Bronchales, urbana, no consta su situación. Donación, 1851.

Ramon Aguerri, rústicas en Majanos, Soto, Valle y Villares. Capítulos matrimoniales, 1847.

Rita Lopez, urbanas y rústicas en calles de la Plaza, Palillo, Salobre, Molino, Soto, Serma, Romadilla, Caños, Constantina y Sabina. Herencia, 1861.

Teresa Sanchez, urbana, no consta su situación. Herencia, 1862.

Vicente Delgado, rústica, no consta su situación. Permuta, 1847.

PUEBLO DEL TORIL.

Francisco Barrera, no consta la finca ni su situación. Adjudicación, 1852.

Herederos de María Zurilla, no consta la finca ni su situación. Herencia, 1860.

José Gil, no consta la finca ni su situación. Adjudicación, 1852.

Juan Valero, rústica, no consta su situación. Venta, 1861.

Juan Valero, urbana, no consta su situación. Venta, 1862.

(Se continuará.)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados eclesiásticos.

Madrid.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Teniente Vicario eclesiástico de esta villa de Madrid y su partido, se cita, llama y emplaza á D. Luis Pardo Nuñez, cuyo domicilio se ignora, para que en el preciso término de 15 días, contados desde el siguiente á la insercion de este edicto, comparezca en este Tribunal eclesiástico, sito en la calle de la Pasa, núm. 3, y oficio del infrascrito Notario, á fin de practicar una diligencia en término de prueba; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 21 de Agosto de 1872.—Juan Moreno. X—303

Juzgados de primera instancia.

Almería.

D. Sebastian Carrasco y Calvente, Juez de primera instancia de esta capital y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza por tercera vez y término de nueve días á Juan Zamora Saldaña, de esta vecindad, viudo, panadero, de edad de 52 años, y cuyo paradero se ignora, á fin de que se presente en este Juzgado á responder de los cargos que contra el mismo resultan en causa que se le instruye sobre escándalo; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar, siguiéndose aquella en su rebeldía.

Dado en Almería á 24 de Agosto de 1872.—Sebastian Carrasco.

Barbastro.

D. Vicente Vieites y Pereiro, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Barbastro &c.

Por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo á José Rubiella y Lúcas Subías, solteros, labradores y vecinos de Salas Altas, para que dentro de nueve días se presenten ante mí ó en la cárcel del Juzgado á defenderse de los cargos que contra los mismos resultan en causa que instruyo sobre homicidios de Mariano Ciprés, alias Bardají, y Pedro Subías, alias Sastre, y lesiones á José Arasanz de Buera; que si lo hicieron serán oídos, y de no en su rebeldía se acordará lo procedente, y les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Y para que pueda llegar á su noticia se inserta el presente en la GACETA DE MADRID.

Dado en la ciudad de Barbastro á 25 de Agosto de 1872.—Vicente Vieites y Pereiro.—Por su mandato, Joaquin Salcedo y Pallás.

Barcelona.—Pino.

En virtud de lo mandado por el Ilmo. Sr. D. José Muñoz Gaviña, Vizconde de San Javier, y Juez de primera instancia del distrito del Pino de esta ciudad, en el juicio ejecutivo que han seguido los albaceas de D. Miguel Domingo y Lluch contra D. Ramon Domingo, heredero de aquel, y de lo propuesto por dichos albaceas, se cita por medio del presente anuncio á todos los acreedores hereditarios de D. Miguel Domingo Lluch para que se presenten á dicho Juzgado con los títulos de sus créditos dentro del término de nueve días; bajo apercibimiento

de que no compareciendo se procederá á la graduacion de créditos y distribucion de la cantidad que ha producido la venta de las fincas de la herencia entre los presentados.

Barcelona 24 de Agosto de 1872.—José Perez Cabrero, Escribano. X—307

Bilbao.

D. Toribio Sanz, Juez de primera instancia de Bilbao y su partido.

Por el presente llamo por primera vez y término de nueve días á A. Pauvert y Lafond, que debe ser de nacion francés, para que comparezca en este Juzgado á ratificarse en una denuncia que desde Madrid dirigió al mismo, manifestando haberse estafado recogiendo una suma de 400 francos que para él vino desde Hendaya, y para que tambien se le examine sobre las citas que le resultan y demás particulares convenientes y que interesan en la causa que sobre dicha estafa se sigue en este Tribunal.

Dado en Bilbao á 28 de Agosto de 1872.—Toribio Sanz.—Por mandato del Sr. Juez, Serapio de Urquijo.

D. Toribio Sanz, Juez de primera instancia del partido de esta invicta villa de Bilbao.

Por el presente cito, llamo y emplazo por tercera vez á Damian Carrillo y Gestal, natural de Haro, zapatero, y que se fugó de la cárcel provisional del Instituto de esta villa la noche del 9 de Junio último, á fin de que comparezca en este Juzgado en el término de nueve días, contados desde que el presente se inserte en la GACETA DE MADRID, con el objeto de notificarle la sentencia que ha recaído en la causa que contra el mismo se sigue en este Juzgado sobre estafa y falsificación; pues si así lo hiciere se le oirá y hará justicia, y de lo contrario le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Bilbao á 25 de Agosto de 1872.—Toribio Sanz.—Por mandato de S. S., Licenciado Miguel de Castañiza.

Corresponde con su respectivo original obrante en la causa de su razon, de que yo el Escribano certifico y firmo con remision.—Licenciado Miguel de Castañiza.

D. Toribio Sanz, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente primer edicto se cita, llama y emplaza al Presbítero D. Estéban de Abarrategui, vecino que fué de la anteiglesia de Galdácano, para que en el término de nueve días, desde la insercion del adjunto edicto en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á responder á los cargos que contra él resultan en la causa que se le sigue sobre haber tomado parte en la última insurreccion carlista.

Dado en Bilbao á 26 de Agosto de 1872.—Toribio Sanz.—Por mandato de S. S., Juan de Garate.

Corresponde exactamente con el edicto original, de que certifico y firmo con remision.—Juan de Garate.

Carrion de los Condes.

D. Alvaro Becerra, Juez de primera instancia de esta villa de Carrion de los Condes y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á todos los que sean acreedores de D. Longinos de Abia Herrero, vecino de Frómista, y D. Narciso de Abia, que lo es de Sotobañado, que se han presentado solidariamente en concurso voluntario, para que en el día 18 de Setiembre del corriente, y hora de las doce de su mañana, comparezcan en este Juzgado á celebrar junta general para tratar de convenio que han solicitado; previniéndose á dichos acreedores que deben presentarse en la junta con el título de su crédito respectivo, bajo apercibimiento de no ser admitidos en ella; pues así lo tengo acordado á solicitud de los deudores en providencia del día 27 del actual.

Dado en Carrion de los Condes á 28 de Agosto de 1872.—Alvaro Becerra.—Por orden de S. S., Joaquin M. Nevares.

Casas-Ibañez.

D. Miguel Verdejo Montañana, Juez de término y en comision de este Juzgado de primera instancia de Casas-Ibañez y su partido.

Por el presente primero y único edicto cito y llamo á D. Vicente Moreno de la Santa, cuya vecindad y paradero se ignora, y el cual residia en Madrid, para que en el término de 15 días, á contar desde su insercion en la GACETA y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en este Juzgado para recibirle una declaracion que está acordada en causa criminal que me hallo instruyendo contra D. José Olmos y otros por conspiracion de rebelion en sentido carlista.

Dado en Casas-Ibañez á 26 de Agosto de 1872.—Miguel Verdejo.—Por su mandato, Agustin Contreras.

Cieza.

D. Diego Mendo de Figueroa, Juez de primera instancia de esta villa de Cieza y su partido.

Por el presente primer pregon y edicto se cita; llama y emplaza á Antonio Ruiz Maruenda, natural y vecino de Fortuna, casado, de 36 años, su estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, nariz, barba y cara regular, color trigueño, con bigote; viste pantalón y chaqueta, con sombrero redondo negro, su oficio pañero, para que dentro del término de nueve días se presente en la cárcel de esta villa á ser notificado de la sentencia recaída en la causa que se le ha seguido sobre lesiones y disparo de arma de fuego.

Dado en Cieza á 28 de Agosto de 1872.—Diego Mendo de Figueroa.—Por su mandato, Antonio Camacho y Cortés.

Ciudad-Real.

D. Jaime Moya y Torrente, Juez de primera instancia de esta capital y su partido.

Por el presente segundo edicto y término de nueve días se

cita, llama y emplaza á Pablo Crespo y Estrada, vecino de Fernan Caballero, para que en dicho término comparezca en las cárceles de este partido á responder á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por el delito de rebelion carlista y robo de un caballo; apercibido que de no verificarlo en dicho plazo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Ciudad-Real á 27 de Agosto de 1872.—Jaime Moya.—De orden de S. S., Ramon Antonio Valles.

Chinchon.

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Vicente Gil y Pastor, Juez de primera instancia del partido de Chinchon, refrendada por mí el Escribano, se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á heredar los bienes quedados al fallecimiento de Eugenio Pedraza Losa, vecino que fué de Morata de Tajuña, el cual ocurrió el día 11 de Mayo último sin haber otorgado disposicion testamentaria, para que en el término de 30 días, á contar desde la insercion de este anuncio en la GACETA DE MADRID, se presenten en este Juzgado por medio de Abogado y Procurador versante del mismo; apercibidos que de no hacerlo dentro de dicho término les parará el perjuicio que haya lugar.

Chinchon 24 de Agosto de 1872.—José Novo.

Es copia del original que queda en el expediente.—José Novo. X—305

Daroca.

D. Diego de Olzina Montero de Espinosa, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Daroca.

Por el presente primer edicto y pregon cito, llamo y emplazo al Sr. Baron de Purroy, vecino de Zaragoza, para que en el término de nueve días que se le señalan por este primer edicto, á contar desde la fecha que se publique en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á prestar declaracion de inquirir en causa pendiente en el mismo contra D. Manuel Higuera Calatayud y D. Manuel Casao Carriena, vecinos de Luesma, sobre rebelion; que si así lo hiciere se le oirá y guardará justicia en lo que la tuviere; de lo contrario se seguirá la causa en su ausencia parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Daroca á 27 de Agosto de 1872.—Diego de Olzina.—Por mandato de S. S., Ramon Esquin.

Guernica.

D. Florentino Velasco, Juez de primera instancia del partido de esta villa de Guernica.

Por el presente cito y llamo á Juan Martin de Zarrandicoechea, Gregorio de Zarrandicoechea, Sebastian de Zarrandicoechea, Manuel Ramon de Goicoechea, vecinos de esta villa; Felipe Echevarria y Francisco de Aldanuiogoezcoa, vecinos del Concejo de Ajanguiz; Meliton Urquidi, José Antonio Omagoezcoa y Gabriel de Elguezabal, residentes en Bermeo; Prudencio Belausteguioitia, vecino de Luno; Félix de Torrealday, vecino de Arrazúa; D. Leon de Iriarte, Cura de Basturia; Venancio de Aurre, y Alejo de Guerequiz, vecinos de Morga y Rigoitia, para que dentro de 30 días que por último término les señalo, comparezcan en este Juzgado á prestar sus declaraciones indagatorias y responder á los cargos que contra ellos resultan en la causa que estoy instruyendo sobre el delito de rebelion; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Guernica 14 de Agosto de 1872.—Florentino Velasco.—Por su mandato, Vicente de Galarza.

Huelma.

D. Estéban Monereo y Chartre, Juez de primera instancia de esta villa y su partido &c.

Hago saber que en 11 de Agosto de 1871 falleció el Registrador que fué de este partido D. Manuel Vadiellos y Palacios; y debiendo devolverse á sus herederos la fianza que aquel prestó para el desempeño de su cargo en el término de tres años, conforme á lo dispuesto en el art. 306 de la vigente ley hipotecaria, se anuncia por este tercer edicto á fin de que llegue á noticia de todos aquellos que tengan alguna accion que deducir contra dicho Registrador.

Dado en Huelma á 11 de Agosto de 1872.—Estéban Monereo.—Por su mandato, Eduardo Diaz.

D. Estéban Monereo y Chartre, Juez de primera instancia de esta villa y su partido &c.

Por el presente cito y emplazo á Francisco Lorroche Casas, vecino de Cabra del Santo Cristo, que se encuentra prófugo, para que en el término de 30 días, á contar desde el siguiente al en que aparezca inserto este edicto en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, se persone ante la Excm. Audiencia de este territorio á usar de su derecho en la causa que se le sigue sobre homicidio de Ana Teodora Quesada; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Huelma á 18 de Agosto de 1872.—Estéban Monereo.—Por su mandato, Eduardo Diaz.

Lerma.

D. Antonio Vergara, Juez del partido de esta villa de Lerma.

Por el presente y segundo edicto, cito, llamo y emplazo á Julian Madrid para que en el término de nueve días, á contar desde la insercion de este anuncio en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á responder de los cargos que contra él resultan en la causa criminal que estoy instruyendo sobre hurto de dos ovejas; que si se presentare se le oirá y administrará justicia, y no verificándolo se archivará la causa hasta que sea habido.

Lerma Agosto 27 de 1872.—Antonio Vergara.—Por su mandato, Modesto Revilla.

Lora del Rio.

D. Rafael Fernandez y Garcia, Juez municipal é interino de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por primero y último pregon y término de 30 dias primeros, siguientes al de la insercion del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial*, á María Rosa Marquez, vecina de Cantillana; Jacinta Diaz Luna, natural y vecina de Zorita, y Juliana Garcia Rincon, que lo es de Almoharin, para que se presenten en este Juzgado á fin de notificarles en la parte que les comprende la ejecutoria que ha recaído en causa que se siguió en el mismo contra Fulgencio Sierra Diaz y otro por homicidio, en la cual fueron indagadas; apercibidas que si trascurrido dicho plazo no lo han verificado las parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Lora del Rio á 26 de Agosto de 1872.—Rafael Fernandez.—El actuario, Joaquin Estrada.

Madrid.—Audiencia.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Don Francisco Caracciolo Mansi, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital, se cita, llama y emplaza por este segundo edicto y pregon y término de nueve dias á D. Manuel Ibañez, de profesion Abogado, natural que parece ser de la provincia de Teruel ó de la de Castellon de la Plana, y cuyo paradero se ignora, para que dentro de dicho término se presente en la audiencia de S. S., sita en el Palacio de Justicia, á responder á los cargos que le resultan de la causa que se instruye por revelacion de datos sumariales; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 26 de Agosto de 1872.—El Escribano, Antolin Murga.

Madrid.—Buenavista.

En virtud de providencia del Sr. D. Francisco Barrera, Magistrado de Audiencia de fuera de esta corte y Juez de primera instancia del distrito de Buenavista, se cita, llama y emplaza por tercera y última vez y término de nueve dias á Antonio Garcia Mendez, cuyo actual domicilio se ignora, á fin de que se presente en este Juzgado y Escribanía de D. Francisco Nicomedes de Ortega, para hacerle saber una providencia dictada por los señores de la Sala tercera de esta Audiencia en causa criminal que se le sigue; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 24 de Agosto de 1872.—Ortega.

Madrid.—Congreso.

En virtud de providencia del Sr. D. Pantaleon Muntion y Pereira, Magistrado de Audiencia de fuera de esta corte y Juez de primera instancia del distrito del Congreso de la misma, refrendada por el Escribano D. Luis Villanueva, se anuncia haberse presentado en concurso voluntario D. Eduardo Valdivielso, vecino y del comercio de esta capital; y en su consecuencia se ha acordado convocar á nueva junta de acreedores por no haber tenido efecto la primera, á fin de oír las proposiciones que en el acto de la misma hará dicho interesado, y señalado para ella el día 4 de Setiembre próximo venidero, á las once de su mañana, en la sala-audiencia de dicho Juzgado que se halla en el piso bajo del Palacio de Justicia, ex-convento de las Salesas, á cuyo efecto se cita por el presente á todos los acreedores del referido D. Eduardo Valdivielso con objeto de que se presenten el día y hora señalado con el título de su crédito; bajo apercibimiento de no ser admitidos de lo contrario.

Madrid 9 de Agosto de 1872.—El Escribano, Luis Villanueva. X—304

«En la villa de Madrid, á 3 de Abril de 1871, visto este expediente promovido por Doña Isabel Tamayo y Nieto, vecina de la misma, sobre que se la declare pobre para litigar con D. Antonio Garcia Manzanares en autos sobre reivindicacion de bienes:

1.º Resultando que funda su pretension en carecer absolutamente y vivir de la pension que disfruta:

2.º Resultando que el Fiscal del Juzgado no se opuso á esta pretension y se remitió á lo que apareciese de pruebas, no habiéndose personado el Manzanares:

3.º Resultando que constituido el incidente en este trámite declararon, á instancia de aquella, dos testigos vecinos y mayores, de excepcion, ser cierto el hecho de que su solicitud hacia derivar:

4.º Considerando que por consiguiente tiene derecho á la obtencion de aquel beneficio como comprendida en el número 1.º del art. 482 de la ley de Enjuiciamiento civil;

Fallo que debo declarar y declaro pobre á Doña Isabel Tamayo para los efectos que impetra; y publíquese en los periódicos oficiales.

Por esta mi sentencia juzgando en primera instancia lo pronuncio, mando y firmo.—Servando Fernandez Victorio.

Publicacion.—Dada y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Servando Fernandez Victorio, Juez de primera instancia del distrito del Congreso, hallándose celebrando audiencia pública en Madrid el mismo día de su pronunciamiento.—Francisco de Paula Morales.»

Lo inserto corresponde con su original obrante en los autos de su razon, de que doy fé y á que me remito.

Y para que conste autorizo el presente en Madrid á 20 de Marzo de 1872.—Francisco de Paula Morales.

Madrid.—Hospicio.

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio en expediente á instancia de D. Gaspar Pereda, curador *ad bona* de los menores hijos de D. Juan Ramon de Roa, se sacan á pública subasta el día 25 de Setiembre próximo, hora de las doce de su mañana, en dicho Juzgado, el de Villacarrillo y el municipal del Caste-

llar de Santisteban, varias suertes de tierra y olivos en la finca titulada *La Orden*, situada en dicho Castellar, tasadas en 44.900 reales, cuyo acto tendrá lugar bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en los referidos Juzgados.

Madrid 24 de Agosto de 1872.—Inocente del Pozo y Egozque.—El Escribano, Juan Vallejo. X—300

Por el presente se cita, llama y emplaza á virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio á Juan Peyres y Laron, de oficio cochero, que ha vivido en la calle de la Beneficencia, núm. 44, á fin de que en el improrrogable término de ocho dias comparezca en dicho Juzgado y por mi Escribanía, sitos en el convento de las Salesas, para prestar una declaracion en causa criminal.

Madrid 19 de Agosto de 1872.—Lope Montalvo.

Madrid.—Hospital.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta corte, se cita, llama y emplaza por este tercero y último edicto y término de nueve dias á María Pepa Gayo y Gervasia Ramos, para que ya en el citado Juzgado ó en la cárcel de mujeres se presenten á rendir indagatoria en causa contra Ramona Perez Alonso por hurto; apercibidas que de no hacerlo las parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 27 de Agosto de 1872.—Julian de la Cantera.—Por Flores, Licenciado Bruno Ontiveros.

Madrid.—Inclusa.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital, se llama, cita y emplaza por segunda vez á Antonio Cabanas Figueroa, natural de San Pedro de Tiraba, provincia de Lugo, hijo de Ramon y Josefa, soltero, panadero, de 44 años, que en el mes de Junio último manifestó vivir en la calle de Rodas, número 9, en el patio, para que en el término de 10 dias comparezca en dicho Juzgado, situado en el Palacio de Justicia, con el fin de practicar una diligencia en causa criminal que por la Escribanía de D. Luis Escobar se le sigue por tentativa de robo.

Madrid 26 de Agosto de 1872.—Por mi compañero Escobar, Antonio Jaques Quintana.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital, se cita, llama y emplaza á Hilario Reigosa Bustamante, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de nueve dias se presente en la audiencia del Juzgado, Palacio de Justicia, con objeto de practicar cierta diligencia en causa contra el mismo; bajo apercibimiento que de no hacerlo le resultará perjuicio.

Madrid 28 de Agosto de 1872.—El Escribano, Latorre.

Madrid.—Latina.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital, dictada á mi testimonio, en autos ejecutivos promovidos por D. Jacinto Paloma contra D. Cayetano Berga y Evola sobre pago de reales, se anuncia la venta en pública subasta de una máquina con sus aparatos correspondientes para hacer velas y jabon, valuada en 9.936 pesetas, cuyo remate tendrá lugar el día 12 de Setiembre próximo venidero, á las doce de su mañana, en la sala de audiencia del Juzgado; pudiendo informarse de ella los que gusten licitarla en el parador de Salas, núm. 17, afueras de la puerta de Alcalá, y de los autos en la Escribanía de mi cargo, Amnistía, 12, tercero, derecha, de nueve á tres de la tarde, todos los dias no feriados, hasta el día del remate.

Madrid 28 de Agosto de 1872.—Por Jimenez, Severiano de Diego. X—306

Miranda de Ebro.

D. Manuel Castro Teijeira, Juez de primera instancia de esta villa de Miranda de Ebro y su partido.

Hago saber que en este mi Juzgado se instruye causa criminal sobre hallazgo de un cadáver el día 16 del corriente y hora de las ocho de su mañana en jurisdiccion de Oron, y su término Tras la Huerta de la Bujada, distante próximamente tres kilómetros de la poblacion, flotando en la superficie de las aguas del rio Oroncillo, cuyo cadáver es de las señas siguientes:

Edad como de 40 á 50 años, estatura regular, más baja que alta, cabeza voluminosa y desprovista de pelo, ojos desprovistos de pestañas, nariz achatada, sin barba, conociéndose debió haber tenido bigote; vestia un chaqueton ó especie de túnica de sayal muy usado, chaleco de mahon con remiendos, camisa blanca de estopon muy usada, pantalon de mahon blanquecino muy usado y remendado, una alpargata rota en un pié con cintas negras y el otro descalzo; rodeaba su cuello una especie de pañuelo de algodón de colores muy usado, la cintura un ciñedor viejo de sargueta lleno de nudos, y en uno de ellos la cantidad de 15 cuartos, sin cédula de vecindad ni otro documento alguno; cuyo cadáver debió haber estado en el fondo de las aguas un mes próximamente, arrojado á ellas con un fuerte peso atado á su cuello despues de haber sido asesinado.

Y como se desconozca la personalidad de dicho cadáver, he dispuesto por auto de este día se anuncien sus señas en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, sin perjuicio de otras diligencias que me hallo practicando, para que llegando á conocimiento del público y de las Autoridades, procedan estas por todos los medios que les sugiera su celo y exige la pronta y recta administracion de justicia á averiguar si en sus respectivas localidades falta alguna persona de las señas del cadáver objeto de estas diligencias poniéndolo in-

mediatamente en mi conocimiento para en su vista dar á la causa la tramitacion que corresponda.

Dado y firmado en Miranda de Ebro á 26 de Agosto de 1872.—Manuel Castro Teijeira.—Por su mandado, Cesáreo Nieva.

Oviedo.

D. Enrique Ruiz Crespo, Juez de primera instancia de esta ciudad y partido de Oviedo.

Por el presente cito, llamo y emplazo por tercera vez á Juan Rodriguez Noval, alias Juan de Juliana; Alejandro Noval Laviana, alias el Trucho, é Isidro Garcia Canilles, vecinos de la villa de la Pola de Siero, para que en el término de nueve dias se presenten en este Juzgado á contestar los cargos que les resultan en la causa que se les sigue sobre lesiones inferidas á José Lozano Longo; pues si así lo hacen se les oirá y guardará justicia, ó en otro caso se sustanciará dicha causa con los estrados del Tribunal por su ausencia y rebeldía.

Oviedo 26 de Agosto de 1872.—Enrique Ruiz Crespo.—Por mandado de S. S., Antonio Bances.

D. Enrique Ruiz Crespo, Juez de primera instancia de esta ciudad y partido de Oviedo.

Por el presente cito, llamo y emplazo por primera vez á Celestino Rodriguez, alias el Bermeyo, vecino de la villa de la Pola de Siero, para que al término de nueve dias se presente en este Juzgado á contestar á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue sobre lesiones inferidas á José Hevia Infesta; pues si así lo hace se le oirá y guardará justicia, y en otro caso se sustanciará dicha causa con los estrados del Tribunal por su ausencia y rebeldía.

Oviedo 24 de Agosto de 1872.—Enrique Ruiz Crespo.—Por mandado de S. S., Antonio Bances.

Pina.

Dr. D. Manuel Gonzalez Ballesteros, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza por segundo edicto y pregon á José Montañés, cuya naturaleza y domicilio se ignora, casado, de 35 á 40 años de edad, estatura regular, ojos azules, color rubio; viste botines de cuero, calzones de peladizo teñido, zamorra negra de piel, faja ó cinto ancho de cuero, sombrero bajo en muy mal uso, para que dentro del término de nueve dias se presente en las cárceles públicas de este partido á responder á los cargos que contra el mismo resultan en causa que se sigue sobre hurto de efectos á Gregorio Casamian, vecino de esta villa, pues si así lo hiciere se le oirá en justicia; bajo apercibimiento que de no hacerlo se sustanciará la causa en su ausencia y rebeldía, parándole el perjuicio que es consiguiente.

Y para que no pueda alegar ignorancia se fija el presente en Pina á 26 de Agosto de 1872.—Manuel Gonzalez Ballesteros.—Por mandado de S. S., Juan Grimaldo.

Dr. D. Manuel Gonzalez Ballesteros, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Se cita, llama y emplaza por segundo edicto y pregon á Mariano Lena, natural y vecino de Alforque, contra quien por dicho mi Juzgado se sigue causa criminal de oficio por delito de conspiracion y rebelion carlista, para que dentro del término de nueve dias se presente en las cárceles públicas de esta villa á responder á los cargos que le resultan en dicha causa, que en hacerlo así se le oirá en justicia; bajo apercibimiento que de no presentarse en dicho término se seguirá la causa en su rebeldía, parándole el perjuicio que es consiguiente.

Y para que no pueda alegar ignorancia se fija el presente en Pina á 26 de Agosto de 1872.—Manuel Gonzalez Ballesteros.—Por mandado de S. S., Juan Grimaldo.

Dr. D. Manuel Gonzalez Ballesteros, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto y pregon á Francisco Bordetas y Abos, natural y vecino de Farlete, contra quien me hallo instruyendo causa criminal de oficio sobre homicidio de Mariano Sanchez y Berges, vecino del mismo pueblo, para que dentro del término de nueve dias se presente en las cárceles públicas de este partido á responder á los cargos que le resultan, pues de hacerlo así se le oirá en justicia; bajo apercibimiento que de no verificarlo se sustanciará la causa en su ausencia y rebeldía, parándole el perjuicio que es consiguiente.

Y para que no pueda alegar ignorancia se fija el presente en Pina á 26 de Agosto de 1872.—Manuel Gonzalez Ballesteros.—Por mandado de S. S., Juan Grimaldo.

Dr. D. Manuel Gonzalez Ballesteros, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente segundo edicto se cita, llama y emplaza á José Vidal, vecino de Quinto, para que dentro del término de nueve dias se presente en las cárceles públicas de esta villa á responder á los cargos que contra el mismo resultan por causa que se le sigue sobre voces subversivas contra la forma de Gobierno, pues en así hacerlo se le oirá en justicia; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que es consiguiente.

Y para que no pueda alegar ignorancia se fija el presente en Pina á 26 de Agosto de 1872.—Manuel Gonzalez Ballesteros.—Por su mandado, Juan Grimaldo.

Priego.

D. Francisco Gonzalez Vior, Juez municipal de esta villa y Regente del de primera instancia de la misma y su partido por traslacion del propietario.

Por el presente primero y último edicto cito, llamo y em-

plazo á D. Dionisio Fernandez Arciniaga y D. Ildefonso Alonso, cuyo paradero se ignora, para que en el término de 30 dias, á contar desde el en que se inserte el presente en la GACETA DE MADRID, se presenten en este Juzgado á responder á los cargos que les resultan como Jefes de la partida carlista que fué batida y dispersa en el pueblo de Poyatos el dia 22 de Mayo último, así como tambien por haberse llevado tabaco de la Administración de Estancadas de Gascuña y dinero del Recaudador de Villarejo del Espartal D. Hilarión Muñoz; aperebiéndose que si se presentasen serán oídos en justicia, y en otro caso se sustanciará la causa en su rebeldía, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Dado en Priego á 24 de Agosto de 1872.—Francisco Vior.— Por mandado de S. S., Tomás Priego.

San Mateo.

D. José García Marzal, Juez de este partido de San Mateo. Por el presente tercero y último edicto cito, llamo y emplazo á Pascual Cuecala y Mir, apodado Rull de la Mira; José Llopis, apodado Ferré; Ramon Dempere y Cherta; Vicente Ferreres y Guillamon, Ratat de Cárlos; Bautista Bosch, Colomet; Leonardo Simó y Fresquet; Ramon Domenech y Gasó, Peleu; Antonio Sorli, Mariano Sales y Ripollés, Vicente Herrera y Pedra. Pascual Fresquet y Tomás, Cresta; vecinos de Alcalá; un tal Borrás; otro Colloni; un hijo de Manuel Veló, y un tal Colom, vecinos de Torreblanca; y otro llamado Pedro, vecino de Valencia, para que en el término de nueve dias, á contar desde su insercion en la GACETA DE MADRID, se presenten ante este Juzgado ó en las cárceles del partido á responder á los cargos que contra los mismos resultan en la causa que se les sigue sobre rebelion carlista verificada en Alcalá el 5 de Junio último; pues les parará el perjuicio á que haya lugar si no lo hicieren.

Dado en San Mateo á 26 de Agosto de 1872. — José García Marzal.—Por su mandado, Bonifacio Cros.

Toledo.

D. José Gonzalez Martinez, Juez de primera instancia de esta ciudad de Toledo y su partido.

Por el presente primer edicto se cita, llama y emplaza á Antonio Manjon y Serrano, natural y vecino de Cabra, soltero, carpintero, y de 35 años de edad, para que en el término de 30 dias comparezca en este Juzgado de primera instancia á evacuar el traslado que se le ha conferido en causa que se le instruye por vagancia y mendicidad; pues de no presentarse en el término prefijado le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Toledo á 21 de Agosto de 1872.—José Gonzalez Martinez.—Por mandado de S. S., Bráulio García.

D. José Gonzalez Martinez, Juez de primera instancia de esta ciudad.

Por el presente tercero y último edicto y término de nueve dias se cita, llama y emplaza á Manuel Diaz Meño é Izquierdo, natural y vecino de Orgaz, licenciado del presidio, para que comparezca en este Juzgado para la práctica de una diligencia de oficio en causa criminal que se sigue en dicho Juzgado.

Dado en Toledo á 27 de Agosto de 1872.—José Gonzalez Martinez.—Por su mandado, Bonifacio Lozano.

Trujillo.

D. Manuel de Soto y Arias, Juez de primera instancia de la ciudad de Trujillo y su partido.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á Diego Santos, marido de Jacinta Chamizo Sanchez, vecino del Escorial, para que en el término de 30 dias, á contar desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que á su contra se instruye por el homicidio frustrado de su convecino Alonso Castro Holguin; bajo aperebimiento que de no hacerlo dentro de dicho término se seguirá la causa en rebeldía y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en la ciudad de Trujillo á 27 de Agosto de 1872.—Manuel de Soto y Arias.—Rufino B. Romero.

Valencia.—Mar.

En virtud de providencia del Sr. D. José Llivi y Coll, Juez de primera instancia del distrito del Mar de Valencia, refrendada por el Escribano D. Jorge Manuel Perales, se cita á todos los que se consideren con derecho á los bienes de la capellanía familiar erigida por los testamentarios de D. Luis Vicente Salvador y Pelegrí, para que en el término de 30 dias se presenten á deducirlo en los autos ordinarios promovidos por D. Juan Bautista Píera en nombre de D. José Benlloch, contra el Promotor fiscal, en representacion del Estado; bajo aperebimiento de que no verificándolo les parará el perjuicio que haya lugar.

Valencia 21 de Agosto de 1872. — Jorge Manuel Perales. X—302

En virtud de providencia del Sr. D. José Llivi y Coll, Juez de primera instancia del distrito del Mar de Valencia, refrendada por el Escribano D. Jorge Manuel Perales, se cita á todos los que se consideren con derecho á los bienes de la capellanía familiar fundada por D. Lorenzo Jerónimo Ridaura, para que dentro del improrogable término de 30 dias se presenten á deducirlo en los autos ordinarios promovidos por Don Agustín Puig, en nombre de Doña María Almansa, contra el Promotor fiscal, en representacion del Estado; bajo aperebimiento de que no verificándolo les parará el perjuicio que haya lugar.

Valencia 21 de Agosto de 1872.—Jorge Manuel Perales. X—301

NOTICIAS OFICIALES

Bolsa de Madrid.

Cotizacion oficial de 29 de Agosto de 1872, comparada con la del dia anterior.

Table with columns: Fondos públicos, Cambio al contado (Dia 28, Dia 29), Renta perpétua al 3 por 100, Billetes hipotecarios del Banco de España, Bonos del Tesoro, etc.

Cambios oficiales sobre plazas del reino.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO, Albacete, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, Bilbao, Burgos, Cáceres, Cádiz, Castellón, Ciudad-Real, Córdoba, Coruña, Cuenca, Gerona, Granada, Guadalajara, Huelva, Huesca, Jaén, León, Lérica, Logroño, Lugo, Málaga, Murcia, Orense, Oviedo, Palencia, Pamplona, Pontevedra, Salamanca, San Sebastian, Santander, Santiago, Segovia, Sevilla, Soria, Tarragona, Teruel, Toledo, Valencia, Valladolid, Vitoria, Zamora, Zaragoza.

Bolsas extranjeras.

Table with columns: París 28 Agosto, Fondos españoles, Fondos franceses, Consolidados ingleses.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 dias fecha, 48'25-30. París, á 8 dias vista, 5'43.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del dia 29 de Agosto de 1872.

Meteorological table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península y del extranjero el dia 29 de Agosto de 1872.

Table with columns: LOCALIDADES, ALTURA barométrica, TEMPERATURA en grados centesimales, DIRECCION del viento, FUERZA del viento, ESTADO del cielo, ESTADO de la mar.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer llovió en Tarragona.

Ayuntamiento popular de Madrid.

Del parte remitido en este dia por la Intervencion del Mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo resulta lo siguiente:

- Carne de vaca, de 14'50 á 15'50 pesetas la arroba; de 0'47 á 0'70 la libra, y 0'45 el kilogramo. Idem de carnero, de 0'47 á 0'65 pesetas la libra, y á 4'37 el kilogramo. Idem de ternera, de 4'25 á 2 pesetas la libra, y de 2'71 á 4'34 el kilogramo. Tocino añejo, de 17'30 á 18 pesetas la arroba; á 0'76 á la libra, y de 4'65 á 4'78 el kilogramo. Jamon, de 25 á 31'25 pesetas la arroba; de 4'25 á 4'50 la libra, y de 2'71 á 2'25 el kilogramo. Pan de dos libras, de 0'35 á 0'41 pesetas, y de 0'38 á 0'45 el kilogramo. Garbanzos, de 5 á 12'50 pesetas la arroba; de 0'23 á 0'59 la libra, y de 0'50 á 4'28 el kilogramo. Judías, de 4'75 á 6'25 pesetas la arroba; de 0'23 á 0'29 la libra, y de 0'50 á 0'63 el kilogramo. Arroz, de 5'50 á 7 pesetas la arroba; de 0'29 á 0'32 la libra, y de 0'63 á 0'70 el kilogramo. Lentejas, de 3 á 4 pesetas la arroba; de 0'18 á 0'24 la libra, y de 0'39 á 0'52 el kilogramo. Carbon vegetal, de 4'25 á 4'50 pesetas la arroba, y de 0'40 á 0'43 el kilogramo. Idem mineral, de 0'81 á 0'87 pesetas la arroba, y de 0'07 á 0'08 el kilogramo. Cok, á 0'81 pesetas la arroba, y á 0'07 el kilogramo. Jabon, de 10'25 á 11 pesetas la arroba; de 0'47 á 0'52 la libra, y de 4'02 á 4'12 el kilogramo. Patatas, de 4'25 á 4'37 pesetas la arroba; de 0'06 á 0'09 la libra, y de 0'43 á 0'49 el kilogramo. Trigo, de 40'50 á 43 pesetas la fanega, y de 49 á 23'57 el hectolitro. Cebada, de 5 á 5'75 pesetas la fanega, y de 9'05 á 10'41 el hectolitro.

NOTA.—Reses degolladas ayer.

Table with columns: Vacas, Carneros, Terneras, TOTAL.

Su peso en libras... 73.508.—Idem en kilogramos... 33.820'730.

Resultado de la recaudacion del arbitrio sobre artículos de comer, beber y arder obtenida en el dia de ayer.

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACION, Ptas. Cs., Toledo, Segovia, Atocha, Alcalá ó carretera de Aragon, Bilbao, Estacion del Mediodía, Idem del Norte, Diligencias y correos, Matadero.—Arbitrio sobre las carnes.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 29 de Agosto de 1872.—El Marqués de Sardoal.

PARTE NO OFICIAL

Se ha publicado la entrega 23 de la Vida de Jesucristo, escrita en el año de 1600 por el P. Fr. Fernando de Valverde, de la Orden de Ermitaños de San Agustín, aprobada por la censura eclesiástica.

Anuncios.

SE CONTRATA LA SACA DE ALBARDIN POR CORTA Y ARRANQUE de los quintos denominados Albardiales, Quintillo, Rodeo, El Viejo, Hortiza y Arroyo Moron, sitos en las vegas de los términos municipales de Quero y de las Puebas de Don Fadrique y de Almoradiel, provincia de Toledo.

Para tratar de ajuste y condiciones acudir á su propietario en Madrid el Excmo. Sr. Marqués de Mudela, carrera de San Jerónimo, núm. 40, ó á sus administradores en dichas Puebas de Don Fadrique y de Almoradiel, y en Quero. X—299-3

Santos del dia.

Santa Rosa de Lima, virgen, y Santos Félix y Adauto hermanos, mártires.

Cuarenta Horas en la iglesia de Nuestra Señora de las Maravillas (calle de la Palma).

Espectáculos.

Teatro y Circo de Madrid.—A las ocho y media de la noche.—Funcion 53 de abono.—Turno 2.º impar.—El puñal y la careta.—Por una sátira.—El baile nuevo titulado Barba azul.

Jardín del Buen Retiro.—(Teatro de Verano).—A las ocho y cuarto de la noche.—De España al infierno.—La mujer de Barba azul.—Intermedios por la banda de Ingenieros.

Teatro-café de Capellanes.—A las ocho y media de la noche: La vuelta del Rey.—Baile.—A las nueve y media: Las citas á media noche.—Baile.—A las diez y media: La huelga de los ricos.—Baile.—A las once y media: El Santo.—Baile.